



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-02753148- -NEU-LEGAL#MTDS - ANR COOPERATIVAS CERAMISTAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02753148- -NEU-LEGAL#MTDS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente consignado en el Visto, los representantes de las ceramistas: Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada, y la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, solicitan la colaboración del Estado Provincial mediante el otorgamiento de un aporte no reintegrable, destinado a paliar la situación financiera que atraviesan las tres (3) fábricas ceramistas;

Que, la colaboración se ha solicitado al Estado Provincial como aporte no reintegrable por un importe de pesos doce millones novecientos setenta y dos mil con 00/100 (\$ 12.972.000,00), a favor de la Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, CUIT N° 30-70939426-2, por un importe de pesos cinco millones setecientos treinta y cuatro mil con 00/100 (\$ 5.734.000,00), a la Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada, CUIT N° 30-71145635-6 y por un importe de pesos cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil con 00/100 (\$ 4.794.000,00), a la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, CUIT N° 30-71474377-1;

Que las Cooperativas se comprometieron a compensar el aporte, con la entrega de productos cerámicos al Estado Provincial para obra pública;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Secretaría Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que la presente norma se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, CUIT N° 30-70939426-2, por un importe de pesos doce millones novecientos setenta y dos mil con 00/100 (\$ 12.972.000,00), a la Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada, CUIT N° 30-71145635-6, por un importe de pesos cinco millones setecientos treinta y cuatro mil con 00/100 (\$ 5.734.000,00), y a la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, CUIT N° 30-71474377-1, por un importe de pesos cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil con 00/100 (\$ 4.794.000,00), destinado a ayudar a mitigar la crítica situación financiera que atraviesan las tres (3) fábricas ceramistas, en los términos de los Considerandos antes expuestos.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se liquidará el presente gasto, pagándose por la modalidad de cargo específico o libramientos a pagar por la Tesorería General de la Provincia, según corresponda, conforme la normativa vigente, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O.: 01 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

PRG 032 – ATENCIÓN DE DEMANDAS DE LA COMUNIDAD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
22	TD	01	03	02	00	05	01	08	494	1111	0000	\$23.500.000,00

Artículo 3°: DETERMÍNASE que previo al pago de las sumas consignadas en el Artículo 1° del presente Decreto deberá verificarse la regularidad institucional de autoridades de las Cooperativas receptoras, debiendo ser certificada por el organismo correspondiente.

Artículo 4°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a propiciar las modificaciones presupuestarias a fin de garantizar la correcta contabilización de los gastos derivados de la presente norma, las que serán elevadas al Ministerio de Economía, Producción e Industria, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 5°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.